



## **Constitución Política del Imperio de Àkramah**

**Artículo 1.** El Emperador: es la máxima figura el Imperio y Jefe de Estado, ejerce su autoridad de manera innata de acuerdo a las Leyes y esta Constitución. Es la máxima representación del Imperio ante las demás micronaciones.

1. La sucesión de la Corona puede ser de manera Hereditaria si el Emperador lo desea. Si es así, la Corona debe pasar al primogénito del actual Monarca.
2. Si no es Hereditaria, el Monarca puede elegir a un ciudadano del Imperio que este considere capaz de portar la Corona.
3. En caso de no ser ninguna de las anteriores, el título de Jefe de Estado pasa a ser del Primer Ministro que esté gobernando en dicho momento sólo hasta que la Asamblea Legislativa y el Poder Judicial, que trabajando de manera conjunta, encuentren un nuevo sucesor.

**Artículo 2.** Poder Judicial: Está conformado por la Corte Suprema de Justicia.

4. El Emperador es quien encabeza la corte suprema de justicia.
5. Los demas miembros llamados Magistrados serán elegidos de la siguiente manera: 2 elegidos por el Emperador, 2 elegidos por el Primer Ministro, 3 por la Asamblea Legilativa y 2 por el pueblo. haciendo un total de 10 miembros.

**Artículo 3.** Poder Ejecutivo: Está encabezado por el Emperador como máxima autoridad y en segunda instancia por el Primer Ministro. También agregados están:

6. Ministros de Estado: encargados de ayudar al Emperador y al Primer Ministro en los asuntos del Estado (Educación, Política Interior y Exterior, Salud, etc.).
7. Los Ministros serán elegidos por el Emperador.
8. Gobernadores de Estado/Provincia: encargados de gobernar bajo las leyes cada una de las regiones o estados del Imperio.
9. Los Gobernadores serán elegidos por el Primer Ministro.

**Artículo 4.** Poder Legislativo: está conformado por la Asamblea Legislativa que posee 3 representantes de cada estado/provincia los cuales serán elegidos por el pueblo en elecciones populares y democráticas.

10. Los Legisladores o Diputados tienen el deber de promulgar las leyes del Imperio.
11. Las Leyes entran en vigor una vez estén aprobadas y firmadas por el Emperador y aprobadas por el Primer Ministro (sin necesidad de la firma de éste último).
12. El Emperador, si así lo desea, puede anular cualquier ley promulgada y firmada por sí mismo cuando lo requiera necesario.
13. Una ley antes de ser firmada, debe ser discutida en 3 debates y aprobada por el 70% (porcentaje sumado entre los 3 debates) de los miembros de la Asamblea.

**Artículo 5.** El Primer Ministro: es el Jefe de Gobierno, cuyo poder no supera al Emperador; pero, al igual que este, tiene la capacidad de representar al Imperio en cualquier asunto de Política Exterior.

14. El Primer Ministro puede firmar cualquier acuerdo de cooperación sobre asuntos de educación, cultura, turismo, y de uniones o anexos a organizaciones.
15. El Primer Ministro NO puede firmar acuerdos, tratados o lazos de amistad y diplomacia con otras micronaciones, este derecho es

exclusivo del Emperador, partiendo de esto, los temas de cooperación con las micronaciones serán tarea del Primer Ministro (así como se estipulan en el apartado anterior).

**Artículo 6.** Elecciones Populares: es el método utilizado para elegir al Primer Ministro, a los Diputados y a los 2 Magistrados de la CSJ (Corte Suprema de Justicia).

16. Las elecciones se celebrarán 1 vez cada 6 meses.

17. Sólo los ciudadanos del Imperio que sean mayores de edad podrán ejercer el sufragio.

**Artículo 7.** Lengua Común: el idioma oficial del Imperio de Àkramah es el español/castellano.

18. Todos los ciudadanos del Imperio tienen el deber de aprenderla y el derecho a usarla.

19. Como segunda lengua oficial es el inglés.

**Artículo 8.** Imperio de Àkramah: Se toma como fecha oficial de fundación el 13 de Julio del año 2010.

20. El día 13 de Julio de cada año se promulga como "día feriado" y se tomará para realizar celebraciones con motivo del aniversario de fundación.

21. El Imperio ha sido fundado por Joel R. Ortega A.

22. La forma de gobierno es una Monarquía Parlamentaria Hereditaria.

**Artículo 9.** Ciudadanos: es considerado "ciudadano" todo aquel individuo que haya nacido dentro de la superficie territorial de Àkramah o aquel que tramite una ciudadanía.

23. Se puede obtener la "ciudadanía" tramitando la con el Departamento de Migración del Imperio de Àkramah. Aquellos que se les apruebe este documento poseen los mismos derechos que cualquier otro ciudadano.

24. Cualquier tipo de documento (Pasaportes, cédulas, ciudadanía, residencias, u otro visado, etc.) expedido por el Imperio de Àkramah no afecta ni influye en su nacionalidad o lugar de origen ni reemplazará la misma.
25. El Imperio de Àkramah NO se hace responsable ni cargo de cualquier persona que intente mudarse a nuestro territorio, como bien sabemos, no somos un territorio soberano ni tenemos dichos reconocimientos por macronaciones existentes ni organizaciones mundiales.

**Artículo 10.** Territorio: El territorio del Imperio de Àkramah está comprendido por la superficie residencial del Emperador y Primer Ministro.

26. Anexado las reclamaciones territoriales físicas y virtuales hechas por el Jefe de Estado.

**Artículo 11.** Modificación de la Constitución:

27. Esta Constitución sólo puede ser modificada si se convoca a una Reforma Constitucional y se debe contar con la presencia de los Tres Poderes del Estado, los Jefes de Estado y Gobierno, y la población de Àkramah.
28. Sólo podrá ser modificada una (1) vez al año.

**Dado en Arkangel'sk City, capital del Imperio; a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dieciocho.**